

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados números 14.960 y 15.634, ambos del año 1964, seguidos a instancia de la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española» contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 13 de junio y 25 de septiembre, las dos de 1964, relativas a zona de riego de Ribesalbes (Castellón); declaramos ser las mismas conformes a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Financiera Sotogrande del Guadiaro, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Guadiaro, en término municipal de San Roque (Cádiz)*

Don Alfredo Melián Zóbel, representante de «Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar un caudal continuo de 825 l/s., como máxima, de aguas derivadas del río Guadiaro, en término municipal de San Roque (Cádiz), para abastecimiento de la urbanización «Sotogrande» y del caserío del Guadiaro, y este Ministerio ha resuelto

Autorizar a «Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A.», para aprovechar una caudal continuo de 825 l/s., como máximo, de aguas derivadas del río Guadiaro, en término municipal de San Roque (Cádiz), para abastecimiento de la urbanización «Sotogrande» y del caserío del Guadiaro con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran a los dos proyectos que han servido de base al expediente, el primero de los cuales fué suscrito en julio de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pérez Cerdá, con presupuesto de ejecución material de pesetas 22.812.642, y el segundo, modificando la captación por el Ingeniero de Caminos don Jaime González Páramo, en junio de 1964, con presupuesto de ejecución material de 2.975.288,80 pesetas, en tanto dichos proyectos no resulten modificados por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia del aprovechamiento, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente

2.ª Del caudal concedido, se destinará con carácter preferente, para el abastecimiento de la población del caserío del Guadiaro perteneciente al municipio de San Roque, el caudal continuo de 5 l/s. asignado a la actual población de 1.200 habitantes, y que será incrementada en la misma proporción en que aumente el actual censo de habitantes de dicho caserío, sin que este incremento suponga alteración alguna del caudal máximo concedido, como total del aprovechamiento.

3.ª Se otorga este aprovechamiento a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª Si como consecuencia de la extracción del caudal que se concede a «Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A.», se produjera una merma en el caudal de 44 l/s. concedido anteriormente a don Carlos Bermúdez de Castro y Sánchez, la Sociedad concesionaria deberá compensar dicha merma, suministrando de su propia concesión y conduciendo hasta la del usuario perjudicado el caudal correspondiente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los casos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido como también a construir por su cuenta, un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo ordenara por interés general.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero de servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de

los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General

8.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, a partir de la misma fecha en lo que se refiere a la construcción de uno de los pozos. La construcción del segundo de los pozos proyectados se deducirá del estudio a que obliga la condición siguiente.

9.ª La concesión que se otorga, en lo que afecta al abastecimiento de la urbanización de Sotogrande, queda condicionada en su cuantía a la completa realización de dicha urbanización. A este efecto, al cumplirse el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, la Entidad beneficiaria habrá de presentar un estudio en que se consigne el desarrollo de la urbanización hasta aquel momento, los planes futuros y los caudales utilizados y necesarios. A la vista de este estudio y de las observaciones realizadas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, en la visita de inspección que habrá de girar con este objeto, se reconsiderarán las características del aprovechamiento, reduciéndose, en su caso, el caudal de la concesión para ajustarlo a las necesidades reales.

10. El Ministerio de Obras Públicas podrá disponer para el desarrollo de sus planes, tanto aprobados como si se aprueban posteriormente, de los caudales que en dicho momento no hayan sido utilizados por la Entidad concesionaria, sin que la misma tenga derecho a reclamación o indemnización alguna por este motivo. Previamente se oír al Ministerio de Información y Turismo, con el fin de que el Gobierno declare si procede continuar reservado al complejo Sotogrande los caudales en ese momento no utilizados, por ser este plan de mayor importancia y utilidad que los del Ministerio de Obras Públicas.

11. El agua destinada a la bebida será suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando el concesionario obligado al establecimiento de las instalaciones depuradoras previstas y asimismo a perfeccionarlas y ampliarlas si ello resultara necesario y fuera ordenado por la Administración.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua, para asegurar su eficacia.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al abono de la tarifa o canon que le corresponda como concesionaria de la reserva declarada a favor de la Administración por Orden ministerial de 15 de junio de 1962, así como por las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado y por la aplicación del Decreto número 144 de 4 de febrero de 1960.

14. En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico justificativo de dichas tarifas.

15. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. La Comisaría de Aguas del Sur de España fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que pudieran ser reintegradas a los cauces públicos después de ser utilizadas, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre tales vertidos que no se permitirán sin este requisito.

18. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

19. Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios.

20. Se prohíbe al concesionario verter escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

21. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

22. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

23. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

24. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de modificación de trazado entre los puntos kilométricos 210,182 y 212,105 de la carretera nacional de Madrid a Irún R-1, terminos municipales de Madrigalejo del Monte y Villamayor de los Montes**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes inmuebles, con motivo de las obras de modificación de trazado entre los puntos kilométricos 210,182 y 212,105 de la carretera nacional de Madrid a Irún R-1, terminos municipales de Madrigalejo del Monte y Villamayor de los Montes;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1965, número 272, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de noviembre de 1965, número 259, en el periódico local «La Voz de Castilla» de fecha 6 de noviembre de 1965 y que asimismo fué expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte y Villamayor de los Montes, durante el tiempo reglamentario;

Resultando que, en el período de información pública algunos interesados presentaron reclamaciones relativas a la extensión de las fincas objeto de expropiación y a su categoría, y que practicadas las oportunas comprobaciones, se han introducido las debidas rectificaciones en la relación que se cita;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido informe favorable con fecha 30 de mayo de 1966;

Considerando que el expediente se tramita con arreglo a cuantas disposiciones están vigentes sobre la materia.

Vistos, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la disposición citada en primer lugar;

Resuelvo declarar la necesidad de ocupación de los bienes cuya relación se cita, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación o notificación individual, según los casos.

Burgos, 17 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, R. Cañada Alfonso.—3.731-E.

*Relación que se cita*

Núm.	Propietario	Superficie m. <sup>2</sup>	Calidad
<i>Vecinos de Madrigalejo del Monte</i>			
1	Félix Lara Arlanzón .....	2.100	Cuarta.
2	Alfredo Lara Díez .....	200	Cuarta.
3	Félix Hernando Azoíra .....	1.000	Cuarta.
4	Tomás Gil Moral .....	1.900	Cuarta.
5	Juan Tomé Tomé .....	1.350	Cuarta.
6	Aurciano Díez Porres .....	2.100	Unica y daños en el monte de unos 1.500 kilogramos de leña y encina.
<i>Vecinos de Villamayor de los Montes</i>			
7	Hdos. Valentín Porres .....	2.100	100 de 2. <sup>a</sup> y 2.000 de 3. <sup>a</sup>
8	Toribio Tomé Lozano .....	800	Quinta.
9	Lucinio Huerta .....		
10	Elisa Arnáiz Díez .....	800	Quinta.
11	Hdos. Quintín Tomé Gil ...	800	Quinta.
12	Julián Villalmanzo Tomé ...	4.000	Quinta.
13	Julián Villalmanzo Tomé ...	4.200	Unica.
14	Eustasio Abad Ortega .....	500	Quinta.
15	Juan Lara Díez .....	4.500	Tercera.

Núm.	Propietario	Superficie	Calidad
		m. <sup>2</sup>	
16	Juan Lara Díez .....	350	Unica.
17	Florencio Arnáiz Santamaría .....	5.000	Quinta.
18	Aniano González Carcedo ...	800	Quinta.
19	Angel Moral Sancha .....	1.100	Unica.
20	Florentino Díez Villaverde.	2.200	Quinta.
21	Florentino Díez Villaverde.	3.500	Quinta.
22	Valentín Tomé Revilla .....	100	Sexta.
23	Hdos. Patrocinio Villalmanzo .....	1.600	Cuarta.
		1.500	Tercera.
24	Hdos. Patrocinio Villalmanzo .....	500	Cuarta.
25	Julián Madrid Lara .....	1.600	Unica.
26	Santiago Díez Sancha .....	800	Unica.
27	Eutimio Camarero Barrio ...	800	Unica.
28	Hdos. Abilio Lara Revilla.	800	Primera.
29	Juan Sancho Lora .....	1.100	Tercera.
30	Joaquín Lozano Pérez .....	2.000	Tercera.
31	Hdos. Benito Sancho .....	1.000	Tercera.
32	Lucas Arnáiz Revilla .....	1.800	Cuarta.
33	Hdos. Anselmo Tomé .....	1.500	Tercera.
34	Cirilo Alonso Heras .....	1.600	Unica.
35	Hdos. Zacarías Yudego ....	1.600	Unica.
36	Hdos. Mauricio González ...	1.600	Unica.
37	Hdos. Gerardo Gil .....	900	Sexta.
38	Laureano Lara Arnáiz .....	100	Sexta.
39	Victor Villalmanzo Tomé ...	2.500	Unica.
40	Heliodoro Frías Carcedo ...	800	Quinta.
41	Aurelio Carcedo Arnáiz ....	400	Quinta.
42	Apolinar Sancha Lara .....	200	Sexta.
43	Apolinar Sancha Lara .....	700	Primera.
44	Rosario Gutiérrez .....	2.000	Cuarta.
45	Antonio Tomé Villalmanzo.	100	Cuarta.
46	Isidro Arnáiz Arnáiz .....	1.000	Sexta.
47	Paulino Lozano Arnáiz .....	1.600	Sexta.
48	Marcos Lozano Ruiz .....	100	Tercera.
49	Daniel Miral Lara .....	250	Tercera.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a las fincas que se citan, afectadas por el «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», en el término municipal de Lozoya del Valle (Madrid).**

Declarada por Decreto número 2233, de fecha 15 de julio de 1965, la urgente ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación de abastecimiento de agua a Madrid» es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Lozoya del Valle (Madrid), embalse de Pinilla, en el río Lozoya, que figuran en la relación que se inserta, para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan el día 12 de septiembre próximo, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Lozoya del Valle, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito, dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las Oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, contrato de arrendamiento, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 29 de julio de 1966.—El Comisario Jefe, Luis Felipe Franco.